

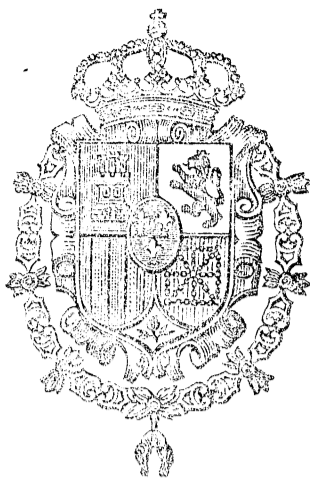
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas: 6
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 50
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose doce sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la acción en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Federico Alonso Gasco y Lavedán cese, por pase á otro destino, en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Pinar del Río, en la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azañaga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pinar del Río, en la isla de Cuba, al General de Brigada D. Juan Madán y Uriondo.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azañaga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Circunstancias excepcionales, llamadas á desaparecer en gran parte y breve plazo, sirvieron de motivo á la Real orden de 23 de Abril de 1893 sobre nombramiento de Jueces y Fiscales municipales.

Tuvo aquella Real disposición por objeto compensar en algo á las clases de excedentes de la carrera judicial por los daños que venían sufriendo á causa de las grandes economías que las exigencias del Tesoro público habían impuesto y todavía obligan á mantener en todos los servicios del Estado.

Más tarde, al proceder recientemente á la renovación de aquellos funcionarios, el Gobierno de S. M. hubo de hacer prueba de moderación y de templanza ante intereses y pasiones políticas de momento, entonces atendidos y hoy acallados, que pretendieron dar á aquella Real orden un significado de enmienda, rectificación ó derogación de los preceptos legales con inexcusable olvido de la falta de facultades en el Poder ejecutivo para alterar y modificar las leyes.

La orgánica provisional del Poder judicial trazó en su art. 121 el círculo amplio de la elegibilidad, dentro del cual podían hacer las designaciones que á bien tuvieran los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, según el conocimiento que adquiriesen de las personas y según les dictara su conciencia. El artículo 122, confirmando el precepto expuesto, se limitó á mandar la preferencia para el nombramiento de los Letrados donde los hubiese, á no mediar motivos que aconsejasen lo contrario. Esto es, recomendó la preferencia á los Letrados en igualdad de condiciones con los legos, pero sólo en este caso.

Por espacio de más de veintidós años, así han venido haciéndose los referidos nombramientos, sin levantar protestas, con el asentimiento de todos los partidos políticos, lo que equivale, en honor de los legisladores de 1870, á la aprobación y al aplauso del país entero.

La aparente rectificación de este sistema, que cuenta en su favor el texto de la ley y tan larga experiencia, ha producido algunas dudas y vacilaciones que conviene disipar. A ello se encamina el Ministro que suscribe, á salvo en este momento de toda sospecha de proceder bajo el estímulo de ningún género de conveniencias políticas, estableciendo el verdadero sentido de la mencionada Real orden de 23 de Abril de 1893.

Dirigida ésta á las Autoridades judiciales que por virtud de la ley proceden por sí, en el uso de atribuciones propias y de un modo irresponsable, aquella Real orden no pudo jamás tener otro carácter que el de dirigir un ruego, consejo ó recomendación á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, respetando la independencia de sus actos, sin intentar cohibir ni coartar en lo más mínimo el libérrimo ejercicio de sus legítimas facultades; limitada á aconsejar una preferencia dentro del círculo de elegibles preferentes, que también ya recomendaba el art. 122 de la ley orgánica.

Es de toda evidencia que en la clase de Letrados que la ley recomienda están incluidos los jubilados, cesantes, aspirantes y excedentes de la carrera judicial, sin necesidad de declaración expresa de verdad tan trivial. Y no lo es menor que sólo en rarísimos casos podrá ser efectiva aquella recomendación en pro de los jubilados, que sólo obtienen esa condición por inutilidad física, evidente ó probada en expediente, para el servicio público. En caso análogo se encuentran los cesantes de la carrera judicial, que sólo los hay por apartamiento voluntario del servicio, obteniendo la cesantía á instancia de los interesados ó por alejamiento forzoso, en virtud de expediente y como castigo de graves ó repetidas faltas, y los que se encuentran en uno ú otro caso, ó no tienen, por tanto, título que exhibir para obtener preferencia alguna, ó están verdaderamente incapacitados para el desempeño de funciones judiciales.

Anómala en extremo es la situación del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, que subsiste contra el texto expreso de la ley. Según ésta, el Cuerpo de Aspirantes se forma y se disuelve cada año, y aquéllos que en el referido tiempo no obtienen colocación, no pueden optar á las vacantes de años siguientes sin nueva oposición, según el texto expreso del art. 92 de la ley orgánica. Ello, no obstante, el Cuerpo de Aspirantes existe desde el año 1890, haciendo imposible la convocatoria á nuevas oposiciones en los años transcurridos, habiendo sido y amenazado convertir en obstáculo permanente para que pueda satisfacer sus legítimas aspiraciones la juventud que cada año sale de las Universidades cultivado su espíritu y halagado por nobles y

legítimas aspiraciones. Sólo puede invocarse una razón de equidad en defensa de la solicitud con que venen los Gobiernos preocupándose en los actuales Aspirantes, y es el no hacerlos víctimas del error ó la falta del excesivo llamamiento que se hizo en aquel año.

Otra muy distinta es la consideración debida á los excedentes que, sin culpa propia, sin tacha en sus hojas de servicio, amparados por la ley, se vieron desposeídos de los cargos que legítimamente obtuvieron y honradamente desempeñaban, por la dura necesidad de reducir los gastos públicos.

Merecedora esta clase de todo lo que conduca á poner término á la triste situación en que se encuentra, la recomendación que en su favor hace la Real orden de 23 de Abril de 1893 es pequeño remedio para tan grande mal. Por eso el Ministro que suscribe, afanoso de extinguir las excedencias judiciales, y extendiendo la acción protectora que otros Gobiernos iniciaron en pro de los Aspirantes á la Judicatura, ha abierto más amplios horizontes á la esperanza de los unos y de los otros. No hay razón para que los encargados de las funciones auxiliares de la Administración de justicia, que deben ser como miembros de una familia ó como los distintos institutos de un ejército bien organizado, dejen de compartir con la excedencia de Magistrados y de Jueces, á quienes pertenece la inspección de sus funciones, la aflicción pasajera de estos días. La provisión de las interinidades, que pertenece legalmente á la facultad discrecional del Gobierno, puede facilitar el común deseo de normalizar la carrera judicial, y acaso sirva de feliz experiencia para pensar en un estado legal que consolide y dé eficacia á las relaciones de armonía de todos los intereses y aspiraciones que viven en el seno de las diversas clases que constituyen la familia judicial.

Mientras tanto, hechos los nombramientos de Jueces municipales para el presente bienio, y en camino para la pronta extinción de la excedencia, es conveniente volver á la aplicación estricta de los preceptos de la ley orgánica, aunque los nobles propósitos de la Real orden de 23 de Abril de 1893 sean confirmados en la presente y hayan de pesar en el ánimo de los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, mientras subsistan las causas que motivaron aquella disposición.

Téngase siempre en cuenta la preferencia establecida en la ley á favor de los Letrados, pero sin confundir la recomendación con el mandato. La ley busca ante todo Jueces honrados, imparciales é independientes, sean ó no Letrados, aunque desee unanimes esta cualidad á aquellas virtudes.

La justicia municipal, anteriormente denominada justicia de paz, tiene por principal misión, antes que fallar sobre contiendas, hacer posible la concordia y procurar alejar la necesidad de reprimir transgresiones legales impidiendo querellas, y buscando en el radio de su jurisdicción y de su competencia que impere la armonía y la conciliación en las relaciones de intereses y de personas. Con tan hermoso propósito, la ley exige en los encargados de la justicia municipal las condiciones que más faciliten el ejercicio amigable y paternal de sus funciones.

Por esto no es la capacidad jurídica la que la ley en primer término busca, sino la capacidad moral, la que se funda en la honradez, en la rectitud, en la entereza y en la imparcialidad reconocidas; cualidades que no se prueban en expedientes ni se presumen por la posesión de títulos académicos, sino que la opinión pública certifica y pregona, y los Presidentes y Fiscales de las

Situación; 56° 31' 9" N. por 27° 11' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3 (1886), pág. 148.
Carta núm. 713 de la sección II.

Golfo de Finlandia

REPOSICIÓN DE LA SIRENA DE NIEBLA DEL FARO SUR DE HOGLAND

(Circular hydrographique, núm. 125, Saint Pétersbourg, 1895.)

Núm. 1401, 1895.—La sirena de niebla del faro Sur de Hogland, que se hallaba reparándose, ha sido colocada de nuevo y puesta en servicio.

Cuaderno de faros núm. 3 (1886), pág. 162.
Carta núm. 863 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de los certificados de adición caducados por los conceptos que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1895.

7.176. Mr. Robert Adams, residente en Southwark (Inglaterra), certificado de adición a la patente expedida en 22 de Diciembre de 1885 por veinte años, cuyo certificado recaerá sobre perfecciones llevadas en los resortes de cierre automático de puertas y otras aplicaciones del mismo género, como también en los reguladores de parar, sirviendo para impedir que las puertas se cierren con violencia, y en los métodos de ajuste de estos aparatos.

Expedido en 16 de Agosto de 1887.

Caducado por caducidad de la patente en 8 de Marzo de 1895.

10.117. Mr. Gyabert Dirk Nellenstern, certificado de adición a la patente de invención núm. 8.891, expedida por veinte años en 25 de Enero de 1889 por mejoras introducidas en el procedimiento para extraer el aroma de las flores, frutos, etc.

Expedido en 21 de Mayo de 1890.

Caducado por haberlo sido la patente por falta de pago de la séptima anualidad en 14 de Febrero de 1895.

12.366. D. José Antonio Muguñuzza, certificado de adición a la patente expedida con fecha 19 de Julio de 1890 por veinte años por un nuevo sistema de puertas metálicas silenciosas.

Expedido el certificado en 21 de Octubre de 1891.

Caducado por caducidad de la patente en 8 de Marzo de 1895.

13.609. D. Benito Vicente Garcés, residente en esta Corte, certificado de adición por modificaciones introducidas en el objeto de la patente que le fué expedida por veinte años en 3 de Mayo de 1892 por un procedimiento y aparato para el transporte de aceites granulados en suspensión sobre vía rígida, sistema Garcés.

Expedido el certificado en 8 de Noviembre de 1892.

Caducado por caducidad de la patente en 8 de Marzo de 1895.

13.988. D. Próspero Privat, de París, certificado de adición por perfeccionamientos introducidos en la patente que le fué expedida en 3 de Septiembre de 1892 por veinte años por un filtro titulado de Langüedoc, sistema Privat.

Expedido el certificado en 22 de Febrero de 1893.

Caducado por caducidad de la patente en 8 de Marzo de 1895.

14.029. D. Rosendo Bordaiba, certificado de adición a la patente que por veinte años fué expedida en 21 de Diciembre de 1892 por una máquina para medir automáticamente el tiro de las piezas de tejidos y otras análogas.

Expedido en 17 de Marzo de 1893.

Caducado en 8 de Marzo de 1895 por caducidad de la patente.

14.123. D. Teodoro Rodríguez y Fernández, de San Lorenzo del Escorial, certificado de adición a la patente expedida en 19 de Enero de 1892 por veinte años por un nuevo procedimiento para evitar el choque de los trenes, cuyo certificado recaerá sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 22 de Febrero de 1893.

Caducado por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Febrero de 1895.

14.444. Mrs. John Holmes Blakeslev y Arthur William Rammage, residentes en Westminster (Inglaterra), certificado de adición por perfeccionamientos introducidos en la patente de invención núm. 13.770 expedida a los mismos por veinte años en 7 de Noviembre de 1893.

Expedido el certificado en 30 de Junio de 1893.

Caducado por haber caducado la patente en 8 de Marzo de 1895.

14.710. D. Próspero Privat, de París, certificado de adición por mejoras en el objeto de la patente que le fué expedida por veinte años por un filtro titulado del Langüedoc, sistema Privat, en el cual la presión es ejercida en todos sentidos al través de una gran superficie filtrante.

Expedido el certificado en 16 de Septiembre de 1893.

Caducado por caducidad de la patente en 8 de Marzo de 1895.

15.300. D. Rosendo Bordaiba, certificado de adición por perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente que le fué expedida por veinte años en 21 de Diciembre de 1892 por una máquina para medir automáticamente el tiro de las piezas de tejidos y otras análogas.

Expedido el certificado en 18 de Mayo de 1894.

Caducado por caducidad de la patente en 8 de Marzo de 1895.

Madrid 2 de Agosto de 1895.—El Jefe del Negociado, J. Aguirre.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Julio.....	237	89	130	67	523
Entradas en este mes.....	23	11	3	1	38
<i>Suma.....</i>	260	100	133	68	561
Salidas en el mismo.....	23	6	10	1	40
Existencia para Agosto.....	237	94	123	67	521

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO

Existencia que había en 1.º de Julio..... 34.705'53

Ingresos ordinarios.

Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 amortizable, vencimiento de 1.º del actual..... 296'15
Idem de lo recaudado por suscripciones en todo el mes..... 69)
Idem de la venta de billetes de andén en el ferrocarril del Mediodía, por Junio próximo pasado..... 1.773'91
Idem del cobro de intereses del 4 por 100 interior de una inscripción nominativa, vencimiento de 1.º del actual..... 228'90
Idem del beneficio líquido de la Sociedad gremial de consumos, correspondiente al año económico de 1894 al 95..... 456
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos y otros sitios..... 243'05
3.693'01

Ingresos extraordinarios.

Producto de la venta de pan y medicamentos a los empleados de los Asilos en el mes de Junio próximo pasado..... 150'94
Idem de la de pan duro..... 18'60
169'54
3.862'55

TOTAL CARGO..... 38.566'08

DATA

Por los gastos de personal de la Oficina central..... 322'90
Por id. de id. de El Pardo y maestros de talleres..... 2.156'23
Por id. reproductivos..... 126'20
Por id. gratificaciones ordinarias..... 273'80
Por id. de subsistencias..... 8.057'44
Por id. de vestuario y calzado..... 776'28
Por id. de material de obras..... 194'25
Por id. de Escuelas y Academias..... 29'30
Por id. de enfermerías y botica..... 192'73
Por id. de alumbrado y calefacción..... 1.703'58
Por id. de enseres y utensilios..... 24
Por id. generales de Madrid..... 121'50
Por id. de El Pardo..... 362'32
Por id. del lavado de ropas..... 97
Por id. de imprenta..... 4
14.441'53

Existencia para Agosto..... 21.126'55

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre a disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, núm. 145.

Madrid 31 de Julio de 1895.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

1725—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gijón.—Pedro Couret, sin señas.
Grandas.—Rubio, idem.
Barnarbos.—Elliott Shepard, idem.
Valladolid.—Ignacio Errauti, plaza Villa, 4.
Almorochón.—Paulino Bailido, costanilla Angeles, 7 duplicado.
Panticosa.—Francisco Silva, Ferraz, S.
La Roda.—Mariano Herreros, carrera San Jerónimo, 4.
Riela.—Sor Luisa de Corazón de Jesús.
Santander.—Dobarganes, plaza Santa Ana, 37.
Sarría.—Manuel Rodríguez, sin señas.
Villaviciosa.—Luis Mota, Teniente cazadores C. Rodrigo.
Zaragoza.—Ana Cucarella, Francisco Rico, 30.
París.—Faliux, Madrid.
Huelva.—Flores.
Espinho.—Federico Sancho, Greda, 23, Madrid.
Arcachón.—Pando.
V. Baños.—Fermín Ordorica, San Miguel, 3.
Valencia.—Manolo Rodríguez, teatro Apolo.

NOROESTE

Torrijos.—Alfonso Maese, paseo San Vicente, primero.

NORTE

Almadén.—Paca Catalán, glorietta Santa Bárbara, 1, tercero derecha.

SUR

Gijón.—Narciso Peña, Santa Isabel, 27.

OESTE

Alcázar.—Josefa Alonso, Rianza, 7, cuarto izquierda.

ESTE

Caracas.—Lloret.

Madrid 25 de Agosto de 1895.—El Jefe del Cierre, Luis Brey Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro del yeso, cal y cemento Portland, necesarios en diferentes ramos y servicios municipales hasta 30 de Junio de 1897, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras municipales de los materiales siguientes: yeso, cal común, medianamente hidráulica é hidráulica y cemento Portland, los cuales viene obligado el contratista a entregarlos en los puntos de obra que se le designen.

2.ª La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 30 de Junio de 1899.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar a prestar los servicios que se le ordenen.

3.ª El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excm. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios que se aprueben.

4.ª Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse a unas 20.000 pesetas.

5.ª El yeso será blanco ó negro, según los casos, suave al tacto y exento de tierras y sustancias extrañas. Debe ser de cocción reciente y fraguar pronto y perfectamente después de amasado.

6.ª La cal será grasa, de buena calidad, formará pasta

tenga lugar lo acordado por dicho Tribunal; aperecidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que hay lugar.

SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Martínez López, hijo de Gregorio y de María natural de Zújar, vecino de esta ciudad, con residencia en Puente Mayor, soltero, de veinticinco años de edad, jornalero, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para practicar cierta diligencia judicial en causa que se le sigue por hurto; aperecido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 6 de Agosto de 1895.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—4703

SAN SEBASTIÁN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Julián Arañandi, de diez y siete años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y le presenten en este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 8 de Agosto de 1895.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—4670

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se intruye sumario por el delito de contrabando contra Francisco José Melero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se presente en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Francisco José Melero Gabudo, natural de la Alameda, provincia de Málaga, vecino de esta ciudad, hijo de José y de María, de diez y nueve años de edad, y de oficio jornalero.

Dada en Sevilla á 5 de Agosto de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, por mi compañero Sr. Téllez, Antonio de Vera. J—4672

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á José Moreno Torres, de esta vecindad, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á las resultas de la causa que por esta se le sigue; aperecido de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sea habido ó tengan noticias del paradero de dicho procesado, procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad; pues haciéndolo así coadyuvarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 6 de Agosto de 1895.—Mariano Luján. El actuario, Licenciado José Muñoz. J—4673

SIGÜENZA

D. Martín Espinel Aguado, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por veinte días ante este Juzgado, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á un tal Manuel cuyos apellidos se ignoran, bastante alto, moreno, grueso, de unos cuarenta años de edad, y á un tal Zacarías, bajo de estatura, menos alto que el anterior, regordete, de buen color y de unos treinta y seis años, los cuales, en unión de otros dos sujetos, cometieron un robo en Alcolea del Pinar, casa de Francisco Pérez, consistente en 25 pesetas en metálico, la noche del día 10 de Julio último, y cuyos dos sujetos se dirigieron hacia Armallones; uno iba ó llevaba un mulo, y el otro un burro grande, que en dicho Armallones habían dejado sus familias, y que éstas se componían de dos mujeres y varios niños.

En su virtud, prevengo á dichos sujetos que en el término señalado se presenten en este Juzgado á diligencias de justicia; apereciéndoles con ser declarados rebeldes si dejan de presentarse, y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura, detención y conducción á estas cárceles de los sujetos referidos.

Dado en Sigüenza á 8 de Agosto de 1895.—Martín Espinel Aguado.—Por su mandado, Antonio María González. J—4674

TERUEL

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Maximino López, vecino de Esteruel y Agente ejecutivo de las zonas primera de Aliaga y primera, tercera y cuarta de Albarracín, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de su domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por malversación; bajo aperecimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 8 de Agosto de 1895.—Carlos Martín.—Por su mandado, Blas Jiménez. J—4704

VALENCIA DE DON JUAN

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber que por D. Francisco Torres López, Registrador de la propiedad que fué en el partido judicial de Sahagún, Alcañices y de este de Valencia de Don Juan, se acudió á este Juzgado solicitando librar la fianza que tiene prestada para el desempeño del cargo; por lo tanto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento de 29 de Octubre de 1870, se cita á todos los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este tercero y último edicto ante los Jueces de primera instancia de dichos partidos.

Dado en Valencia de Don Juan á 10 de Agosto de 1895.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Secretario de gobierno, Manuel García Alvarez. J—4724

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llanes Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente se cita y llama á D. I. Mata, D. Francisco Dolz, D. R. Arauill, D. P. Gil y D. A. Güemes, todos Agentes que fueron en el pasado año 93 del Ayuntamiento de esta ciudad, y cuyos domicilios se ignoran, y á D. José Filiquier y Mensa, arrendatario que fué del impuesto de cédulas personales, y cuyo domicilio también se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del que refenda á fin de recibirles declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre defraudación de cédulas personales; apereciéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 6 de Agosto de 1895.—Joaquín Llanes.—Por mandado de S. S., José Ros, habilitado. J—4705

VALLE DE CABUÉRNIGA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca de las dos reses vacunas que á continuación se reseñan, las cuales han sido hurtadas al vecino de esta localidad D. Manuel González Díaz, la una la noche del 26 del pasado mes de Julio y la otra en la noche última del sitio de Collado de Mirotón, en este término, poniendo á disposición de este Juzgado á las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditaren en legal forma su adquisición.

Dada en Valle de Cabuérniga á 7 de Agosto de 1895.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Julián Argüeso.

Reses hurtadas.

Una vaca jorca oscura, como de doce años de edad, marcada con una V en el cuarto derecho y en el izquierdo el número 13, cuyo valor aproximado es el de 140 pesetas.

Otra vaca clara, color avellana, gama, delgada y levantada, como de once años de edad, marcada también con una V en el cuarto derecho y el número 2 en el izquierdo, siendo su valor aproximado 190 pesetas. J—4676

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos

No hay partes de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Contains data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9 and various meteorological metrics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Italia á las siete, el día 25 de Agosto de 1895

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, etc.

RETRASADOS—DÍA 24

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 41, 42, 43 y 44, de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Ceferino, Papa y mártir. Cuarenta horas en las Escuelas Pías de San Antón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Día de moda).—Tercer acto de La Sonámbula.—Cavalleria rusticana. Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta. Entrada al jardín y teatro, una peseta. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El duo de la Africana.—El cabo primero.—El domador de leones.—El testarudo. GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Tomarán parte la bella Madrileña, con sus arriesgados ejercicios; Mr. Lacombe; Mr. Bibobi; Miss Filicio; Los incansables solenciorisa hermanos Walton; «Los Albañiles»; Mr. Tomito, clown popular; terminando el espectáculo con la tan aplaudida pantomima infantil «La Cenicienta». Sitios, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos. Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.